

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-001/2025

**ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE  
LABORES DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**CONSIDERANDO**

**Primero. Autonomía del Tribunal.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5 de su Ley Orgánica, se establecen que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

**Segundo. Integración y funcionamiento.** El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 de la citada Ley Orgánica, establecen que el Tribunal se integra por cinco magistrados, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. De igual modo, el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica, prevé la posibilidad de que el Tribunal sesione válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros, y en caso de empate en sus determinaciones, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Tercero. Atribución para emitir acuerdos generales.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, fracción VIII y X, de la referida Ley Orgánica, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de dictar los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

**Cuarto. Atribución para emitir el calendario de labores.** En términos del artículo 4, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, el Pleno tiene atribuciones para establecer y aprobar el calendario oficial de labores para cada año, de conformidad con lo que establece el artículo 59 del citado reglamento.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 16, párrafo segundo y 17, apartado B, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se **ACUERDA** lo siguiente:

**PRIMERO.** Se expide el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para el año dos mil veinticinco.

**SEGUNDO.** Los días laborables serán de lunes a viernes, con un horario de 9:00 a las 15:00 horas.

**TERCERO.** Se considerarán como **días inhábiles** los sábados y domingos, así como las fechas siguientes:

|  |
|--|
| 3 de febrero (En sustitución del 5 de febrero) |
| 17 de marzo (en sustitución del 21 de marzo)   |
| Del 14 al 18 de abril (Semana Santa)           |
| 1 y 5 de mayo                                  |
| 8 y 16 de septiembre                           |
| 30 y 31 de octubre                             |
| 3 y 17 de noviembre                            |
| 12 de diciembre                                |
| Los demás que el Pleno determine               |

Se precisa que en días considerados inhábiles quedan suspendidos los plazos legales.

**CUARTO.** Asimismo, se determinan como días inhábiles los correspondientes a los periodos vacacionales siguientes:

- **Primer periodo:** Del 21 de julio al 1 de agosto de 2025.
- **Segundo periodo:** Del 22 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026, para regresar a laborar el 7 de enero de 2026.